

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 2059

DE 2021

(22 DE OCTUBRE DE 2021)

“Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio denominado “El Páramo”, que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, municipio de Labateca (Norte de Santander), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de un cuerpo esquelizado”

EL SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y TERRITORIAL (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual fue ratificado por el Congreso de Colombia el 30 de noviembre de 2016. El citado Acuerdo dispuso en el punto 5.1.1.2 la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

Que el 5 de abril de 2017 se expidió el Decreto Ley 589 de 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”, el cual reglamentó su naturaleza, objeto, enfoques, funciones, acceso y protección de lugares, acceso a la información, metodología y órganos de Dirección, entre otros aspectos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esquelizados.

Que la UBPD fue investida de un carácter humanitario y extrajudicial, lo que le permite adelantar la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos hasta el 1 de noviembre de 2016, con el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas generado por la incertidumbre en relación con lo acaecido y el paradero de sus seres queridos.

Que la UBPD atendiendo a su carácter humanitario y extrajudicial debe actuar bajo los principios de *humanidad, imparcialidad y neutralidad*, promoviendo la participación activa de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido o entrega del cuerpo esquelizado, todo ello bajo la garantía de confidencialidad. Es decir, las acciones de la UBPD no están dirigidas a la atribución de responsabilidades en procesos judiciales. Las acciones humanitarias, deben estar encaminadas a cumplir con su mandato generando confianza institucional y resguardando los derechos a la intimidad y seguridad de las víctimas y personas que intervienen en el proceso de búsqueda.

Que en cumplimiento de su objeto misional, y atendiendo al interés superior de las personas que buscan, para materializar lo pactado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; la UBPD debe adelantar las labores de búsqueda, localización, identificación, recuperación y entrega de manera humanitaria, con el objetivo de satisfacer los derechos a la verdad, a la reparación de las víctimas y ante todo, a aliviar su sufrimiento y evitar que se vulneren derechos fundamentales de terceros, sin que se vea comprometido su carácter humanitario y extrajudicial.

Que los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 establecen que la UBPD debe recolectar el material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos; asegurar los elementos materiales asociados al cadáver y otros relativos a los informes técnico-forenses,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio denominado "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, municipio de Labateca (Norte de Santander), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de un cuerpo esqueletizados"

garantizando su capacidad demostrativa y valor probatorio; y, tomar las medidas necesarias para acceder y proteger los lugares en los que debe llevar a cabo sus funciones de recuperación.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017, dispone como requisitos y condiciones para la ejecución de la medida de ingreso a un lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de cuerpos o cuerpos esqueletizados de las personas dadas por desaparecidas: (i) La indicación del presunto lugar o lugares en el plan nacional o regional de búsqueda; (ii) La consideración que no existe una expectativa razonable de intimidad y; (iii) La autorización previa al acceso, debidamente motivada de la Directora General de la UBPD en donde se evidencie la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida. De igual modo, el numeral 1 del artículo 7 *Ibidem* señala que se considera que no existe expectativa razonable de intimidad cuando se trate de un bien público o de uso público, o se encuentre en campo abierto, a plena vista.

Que mediante Resolución 806 del 20 de mayo de 2021, la Directora General de la UBPD, delegó en el/la Subdirector(a) General Técnico(a) y Territorial la proyección, trámite y expedición de las autorizaciones para el acceso y protección de lugar(es) donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas, cuerpos o cuerpos esqueletizados de las personas desaparecidas, en los términos de los artículos 6, 7 y 8.1 del Decreto Ley 589 de 2017.

Que con ocasión de la anterior delegación, el/la Subdirector(a) General Técnico(a) y Territorial deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar, reducir o mitigar la generación de posibles daños antijurídicos con ocasión de las acciones humanitarias y extrajudiciales desarrolladas por la UBPD.

Que mediante Memorando UBPD No. 3000-3-202106117 del 19 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el Director Técnico de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD solicitó al Subdirector General Técnico y Territorial (E) de la Unidad de Búsqueda, la expedición del acto administrativo de autorización de acceso al predio denominado "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander), sobre las coordenadas Latitud 7°15'18.27"N, Longitud 72°32'11.09"W, identificado con código catastral No. 54377000000000050223000000000 y matrícula inmobiliaria No. 272-14938, para desarrollar las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación de dos (2) cuerpos esqueletizados de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado.

Que en armonía con lo expuesto, ante posibles hallazgos fortuitos adicionales en el polígono de interés forense ubicado en el referido predio, entendido éste como un descubrimiento no proyectado de presuntas estructuras óseas con interés forense, la UBPD debe actuar rápidamente, realizando las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación y garantizando la protección adecuada de las evidencias físicas expuestas que podrían llegar a corresponder a personas dadas por desaparecidas. Todo ello en privilegio del interés humanitario de protección del derecho a saber de quienes buscan a sus seres queridos, cumpliendo para ello con lo establecido en el Decreto Ley 589 de 2017, los protocolos y lineamientos establecidos para el efecto.

Que de acuerdo con los ejercicios de recolección y análisis de información, el contraste de fuentes efectuado y una visita previa adelantada por la UBPD entre el 10 y el 12 de mayo de 2021 al predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander), se formuló la hipótesis de ubicación a partir de la cual se estableció un polígono de interés forense consistente en una fosa clandestina a cielo abierto con un área de 12 m², ubicada al interior del mencionado predio, con coordenadas aproximadas 7°15'18.27" N, 72°32'11.09" W.

Que de acuerdo con la información recabada en el marco de la investigación humanitaria y extrajudicial realizado por la UBPD, se constata que el sitio de interés forense se encuentran en un lugar a campo abierto, a plena vista, en el que no hay presencia de cultivos, plantaciones y a una distancia de 20 metros en línea recta a la construcción más cercana, y que no existe una expectativa razonable de intimidad teniendo en cuenta que su destinación económica es agropecuaria. Así mismo, en el lugar de interés forense que será intervenido no se registran afectaciones o restricciones ambientales o en relación con territorios de comunidades étnicas.

Que el predio de interés forense para la UBPD hace parte del municipio Labateca, el cual se encuentra incluido en el "Plan Regional de Búsqueda de Área Metropolitana y Frontera", región definida por la UBPD como aquella integrada por los municipios El Zulia, Herrán, Labateca, Los Patios, Puerto Santander, Ragonvalia, San Cayetano, San José de Cúcuta, Toledo, Villa del Rosario, que forman parte del área de frontera con la vecina República Bolivariana de Venezuela.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio denominado "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, municipio de Labateca (Norte de Santander), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de un cuerpo esqueléticos"

Que este Plan Regional de Búsqueda establece que para su formulación se tomó como base la información reportada en la base de datos de la Unidad de Víctimas, los datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación, correspondientes a registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), y las cifras por departamento de desaparición forzada que se han compilado en el Observatorio de Memoria del CNMH, a partir de la cual se adelantó el análisis de la dinámica de la desaparición en la región, entre otros aportes de información que contribuyen a la búsqueda, y fuentes secundarias que ha recibido, sistematizado y analizado la UBPD. Así, se estableció que el predio ubicado en el departamento de Norte de Santander, municipio de Labateca, vereda Caracolito se encuentra en una región identificada por la UBPD donde se presentaron acciones relacionadas con el conflicto armado que han dejado como consecuencia personas dadas por desaparecidas en diferentes modalidades siendo una categoría de análisis que reúne varias solicitudes de reclutamiento ilícito.

Que se consultó la base de datos que reposa en la Ventanilla Única de Registro -VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto al predio con código predial No. 5437700000050223000, la cual registró el número de matrícula inmobiliaria 272-14938, y como propietarios a los señores **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS** y **RAIMUNDO ROZO FLÓREZ**, quienes adquirieron el mencionado predio a través de "Enajenación de derechos hereditarios Falsa tradición".

Que se consultó en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual arrojó como resultado que el predio en el que se encuentra el lugar de interés forense está inscrito con el código predial No. 5437700000050223000, ubicado en el municipio de Labateca, departamento Norte de Santander, y que registra como destinación económica agropecuaria e identificada con el nombre de predio "El Páramo San Josecito" reportando un área de terreno de 1314000 m2 y con información sobre los siguientes propietarios:

NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	CONTRERAS * SANTOS-SUC
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005457062	ROZO FLOREZ RAIMUNDO
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VILLAMIZAR * RESURRECCION-SUC
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000001966713	ROZO ROJAS JOSE-DEL-CARMEN

Que se consultó la escritura pública No. 936 de la Notaría Segunda de Pamplona, en la que se evidencia que el señor **CLODOMIRO FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C. 5.456.239 de Labateca "...transfiere a título de venta real y efectiva, en común y proindiviso y por iguales partes [...] los derechos hereditarios que tiene y le corresponden en la sucesión ilíquida de los causantes RESURRECCIÓN VILLAMIZAR y SANTOS CONTRERAS, vinculados en un predio rural denominado "EL PÁRAMO"..." a los señores **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS** identificado con C.C. 1.966.713 de Labateca, y **RAIMUNDO ROZO FLÓREZ**, identificado con C.C. 5.457.062 de Labateca.

Que se consultó a la Alcaldía Municipal de Labateca mediante oficio con radicado UBPD No 3400-7-1-202100050 del 28 de junio de 2021, la cual compartió la certificación emitida por el Secretario de Hacienda y Asuntos Fiscales (E) en la que confirmó la información registrada en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que según consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia la expedición de la cancelación de la Cédula de Ciudadanía del señor **RAIMUNDO ROZO FLÓREZ**, a través de la Resolución 894 de 2004, por motivo de su fallecimiento.

Que de acuerdo con los ejercicios de recolección y análisis de información, se pudo establecer que la persona que actualmente explota y ejerce actos de señor y dueño en el predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander) es el señor **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS** identificado con C.C. 1.966.713 de Labateca.

Que con base en la información recolectada y el análisis efectuado por la UBPD, se determinó que la entidad no puede establecer la naturaleza jurídica del predio, ni la calidad de propietario del señor **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS**, lo cual además trasciende las funciones que le fueron otorgadas por medio del Decreto Ley 589 de 2017. Sin embargo, en el momento de ser expedido, el presente acto administrativo podría afectar en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconoce su domicilio, por lo que la Unidad deberá actuar diligentemente y adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar, reducir o mitigar la generación de posibles daños antijurídicos con ocasión del acceso al predio denominado "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander), con el fin de adelantar acciones humanitarias de prospección y posible recuperación de cuerpos esqueléticos.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio denominado “El Páramo”, que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, municipio de Labateca (Norte de Santander), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de un cuerpo esqueletizados”

Que lo anterior se sustenta en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece que “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que a partir de lo anterior, la UBPD adelantó las gestiones y acciones de recolección de información con el objetivo de determinar el paradero o contacto de los señores **RESURRECCIÓN VILLAMIZAR, SANTOS CONTRERAS** y **CLODOMIRO FLOREZ VILLAMIZAR**, sin lograr algún resultado.

Que, a pesar de que la UBPD no pueda establecer la naturaleza jurídica del predio, ni la calidad de propietario del señor **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS**, lo reconoce como una persona que tiene interés en tanto podría ser afectado durante el procedimiento de acceso a lugar que adelanta la UBPD.

Que las labores de prospección y recuperación del cuerpo esqueletizado en el marco de la intervención del lugar de interés forense ubicado en el predio “El Páramo”, que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander), se constituyen como necesarias en tanto no existen medios alternativos igualmente idóneos o adecuados para conseguir el fin perseguido; es decir, adelantarlas son la única manera con la que cuenta la UBPD para verificar de forma eficaz estas hipótesis de ubicación.

Que el trabajo forense que se adelante con las estructuras óseas que puedan recuperarse por la UBPD, con estricta observancia de estándares técnicos y científicos nacionales e internacionales, permitirá contrastar la hipótesis de identidad y de lo acaecido, constituyéndose como necesario, máxime si se tiene en cuenta que su verificación constituye un elemento fundamental para realizar la entrega digna de los cuerpos esqueletizados a las familias de las personas que posiblemente se encuentran inhumadas en el predio “El Páramo”, que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander), y dar respuesta a las personas que buscan a sus seres queridos, aliviando su sufrimiento.

Que los agentes tafonómicos son agentes biológicos, químicos, físicos, mecánicos, medioambientales, antrópicos que causan alteraciones de tipo post mortem en los tejidos blandos, dentales y óseos de los cuerpos esqueletizados. Por tal razón, en tanto los cuerpos permanezcan inhumados estarán expuestos permanentemente a que se produzcan cambios en ellos, desde los menos invasivos como podrían ser leves alteraciones óseas o dentales, hasta otros de mayor impacto como es la degradación del DNA presente en tejidos óseos y dentales, lo que se constituiría en una alteración de carácter muy grave que dificulta o impide la obtención de resultados durante futuros cotejos genéticos y en el peor de los casos la pérdida definitiva de los cuerpos.

Que las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación a realizarse en el predio “El Páramo”, que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander) guardan una relación adecuada entre medio y fin y en tal sentido son proporcionales, pues tienen como objeto la preservación del cuerpo que posiblemente allí se encuentra inhumado, más aún cuando la protección para fines de recuperación e identificación de los cuerpos esqueletizados correspondientes a personas dadas por desaparecidas sólo puede ser garantizada mediante el emprendimiento de acciones humanitarias de prospección y potencial recuperación en la zona rural de la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca del departamento de Norte de Santander. Lo anterior debido a que el análisis de riesgo de destrucción de los cuerpos por i) Los procesos fuertemente erosivos, en tanto las estructuras óseas fueron inhumadas sin el uso de ataúdes o algún otro contenedor que las proteja del medio ambiente, exponiéndose de manera directa a la fauna cadavérica (tafonomía por carroña), las raíces de la vegetación circundante (tafonomía radicular), el sustrato del suelo (tafonomía edafológica) y el agua que se filtra entre el suelo (tafonomía por niveles freáticos), que generalmente conllevan a la destrucción de las características individualizantes de los cuerpos esqueletizados; ii) La acidez del suelo en el que se encuentran inhumados los cuerpos esqueletizados, ya que estos suelos se caracterizan por texturas franco arcillosas con niveles de pH hasta de 6.0, lo que los convierte en suelos moderadamente ácidos, los cuales elevan las velocidades de erosión en estructuras óseas y con esto la pérdida de las cualidades necesarias para la identificación; iii) El tiempo de inhumación, en tanto las estructuras óseas fueron inhumadas hace más de 30 años, lo que implica un tiempo prolongado de exposición a las características medioambientales y edafológicas antes mencionadas; y iv) El riesgo de pérdida total de los cuerpos por intervención de terceros, ya que según la información allegada a la UBPD, existe la posibilidad de que personas ajenas y por diversidad de motivaciones, puedan estar

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio denominado "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, municipio de Labateca (Norte de Santander), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de un cuerpo esquelizado"

interesadas en extraer las estructuras óseas del lugar. Esto debido a que la región es un corredor estratégico que permite el traslado y transporte de múltiples objetos, incluyendo insumos químicos, drogas y plantas de uso ilícito, lo que ha motivado la presencia actual de diferentes actores armados, incluyendo grupos de disidencia.

Que la intervención de la UBPD en el predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander) se encuentra razonable, en tanto las acciones adelantadas en el marco de la investigación humanitaria y la estrategia arqueológica forense de las actividades de prospección y recuperación se diseñaron a partir de la solicitud de una persona que lidera la búsqueda de su ser querido, y la información recopilada por la UBPD ha sido analizada, contrastada y validada en el marco de la investigación humanitaria, contando con la debida verificación técnica para adelantar la búsqueda que sustenta la hipótesis de ubicación.

Que, así mismo, la medida de ingreso es razonable teniendo en cuenta los principios y normas del ordenamiento jurídico colombiano, en especial lo dispuesto en el Decreto Ley 589 de 2017, el cual establece como función y atribución de la UBPD "Llevar a cabo las labores necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, entre otras, labores de georeferenciación, prospección (...)" con el fin de aliviar el sufrimiento de las personas que buscan.

Que debido a que el señor **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS** manifestó no saber escribir, otorgó su consentimiento para el acceso al predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander) con su huella digital y, a su ruego, con la firma de los señores **LUCIO ROZO FLOREZ**, identificado con C.C. 88.156.038 de Pamplona, y **LUIS GREGORIO FLOREZ MONTERREY**, identificado con C.C. 88.180.399 de Labateca.

Que de conformidad con el consentimiento para el acceso al predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander), otorgado a la UBPD por el señor **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS**, identificado con C.C. 1.966.713 de Labateca, este manifestó conocer el carácter humanitario y extrajudicial de la entidad, el objeto y alcance de las actividades técnicas a realizar en el inmueble y, señaló estar de acuerdo con que se desarrollen tales actividades.

Que de igual forma, en el memorando UBPD No. 3000-3-202106117 del 19 de octubre de 2021, se soporta que confluyen los criterios administrativos, técnicos, jurídicos y de seguridad para efectuar las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación de los cuerpos esquelizados que probablemente se encuentran inhumados en el predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander); sin perjuicio de hacerlas extensivas a posibles hallazgos fortuitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Acceso. Autorizar el acceso de las/los servidoras(es) de la UBPD al predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander), a fin de desarrollar las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación de dos (2) cuerpos esquelizados, sin perjuicio de adelantar las acciones humanitarias que correspondan ante la posibilidad de hallazgos fortuitos adicionales, esto en los términos solicitados en el Memorando UBPD No. 3000-3-202106117 del 19 de octubre de 2021, suscrito por el Director Técnico de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. Aplicación de Instrumentos. Las/los servidoras(es) de la UBPD responsables de desarrollar las acciones humanitarias de prospección y posible recuperación de los cuerpos esquelizados autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, aplicarán los protocolos, lineamientos, directrices y demás instrumentos adoptados por la UBPD, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requerida, asegurando los elementos materiales asociados los cuerpos esquelizados y, garantizando su capacidad demostrativa y valor probatorio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017.

Artículo 3. Presentación informe. Dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las labores humanitarias y extrajudiciales autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, el(a) Director(a) Técnico de Prospección, Recuperación e Identificación para la Búsqueda de la UBPD, deberá presentar un informe ante la Subdirección General Técnica y Territorial, sobre el desarrollo de aquellas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD acceder al predio denominado "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, municipio de Labateca (Norte de Santander), con el objetivo de efectuar acciones humanitarias de prospección y recuperación de un cuerpo esqueletizados"

Artículo 4. Notificación personal. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE DEL CARMEN ROZO ROJAS**, identificado con C.C. 1.966.713 de Labateca, quien se reconoce como una persona que tiene interés en tanto podría ser afectado durante el procedimiento de acceso a lugar que adelanta la UBPD en el predio "El Páramo", que se encuentra ubicado en la vereda Caracolito, en el municipio de Labateca (Norte de Santander).

Artículo 5. Notificación a terceros. Notifíquese el presente acto administrativo a terceros de quienes se desconoce su domicilio, a través de la Secretaría General, de conformidad a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6. Recursos. Contra la presente resolución procede recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría General de la UBPD <secretariageneral@ubpdbusquedadesaparecidos.co>.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

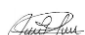
Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 22 DE OCTUBRE DE 2021



CÉSAR SANABRIA MEDINA

Subdirector General Técnico y Territorial (E)

Proyectó: Andrea Fernanda Erazo – Analista Técnica 02 

Liza María Quiroga - Analista Técnica 01 

Amaranta Salazar - Experta Técnica 05 